



16 de octubre de 2015

CARTA CIRCULAR NÚM. 2015-02

ATENCIÓN: A TODOS LOS COMERCIANTES QUE TENGAN CONTRATOS OTORGADOS AL 1 DE JULIO DE 2015 RELACIONADOS A EXPOSICIONES COMERCIALES (“TRADE SHOWS”) Y CONVENCIONES

ASUNTO: CERTIFICACIÓN BAJO JURAMENTO DE LA COMPAÑÍA DE TURISMO PARA CUMPLIR CON LA SECCIÓN 4070.01(c)(3) DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS DE 2011, SEGÚN ENMENDADO

I. Exposición de Motivos

La Ley 72-2015 del 29 de mayo de 2015 (“Ley 72-2015”) enmendó el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, (“Código”) para, entre otros fines, modificar la tasa estatal del Impuesto sobre Ventas y Uso (“IVU Estatal”) de un 6% a un 10.5%, a partir del 1 de julio de 2015. Además, dicha ley enmendó la Sección 4070.01 del Código para excluir del cambio del IVU Estatal a ciertos contratos otorgados y subastas adjudicadas antes del 1 de julio de 2015. La Ley 159-2015 (“Ley 159-2015”) fue firmada por el Gobernador de Puerto Rico el 30 de septiembre de 2015 con el propósito de aclarar el alcance y contenido de la Ley 72-2015.

El apartado (c) de la Sección 4070.01 del Código, enmendado por la Ley 159-2015, establece que las ventas de partidas tributables por contratos y subastas que fueron otorgados o adjudicados antes del 1 de julio de 2015, estarán sujetos a la tasa del Impuesto sobre ventas y Uso (“IVU”) aplicable a dichas partidas tributables al 30 de junio de 2015. Los comerciantes que tengan contratos cubiertos bajo esta disposición deberán obtener una autorización escrita por parte del Secretario de Hacienda (“Secretario”) para adquirir partidas tributables a la tasa del IVU Estatal prevaleciente al 30 de junio de 2015.

En particular, el párrafo 3 del apartado (c) establece, con relación a los contratos preexistentes relacionados a exposiciones comerciales (“trade shows”) y convenciones, lo siguiente:

- (3) Para propósitos de este apartado, un contrato o subasta preexistente es aquel contrato escrito y otorgado, en el curso

ordinario de negocios de un comerciante, entre éste y una o más personas, que pueden ser o no comerciantes, mediante el cual el comerciante queda obligado a vender una cantidad determinada de partidas tributables a un precio establecido. Dicho término incluye también un contrato otorgado luego de la fecha de vigencia de este Subtítulo, pero solamente en virtud de una subasta adjudicada antes del 1 de julio de 2015.

En el caso de contratos preexistentes al 1 de julio de 2015 relacionados a exposiciones comerciales (*trade shows*) y convenciones a llevarse a cabo luego de la fecha de vigencia de este párrafo, estarán sujetos a la tasa del Impuesto sobre Ventas y Uso aplicable a dicha partida tributable al 30 de junio de 2015. Disponiéndose que este párrafo será aplicable a aquellas exposiciones comerciales (*trade shows*) y convenciones que hayan obtenido, dentro de treinta (30) días luego de la fecha de vigencia de este párrafo, una certificación bajo juramento de la Compañía de Turismo a los efectos de que cumple con las disposiciones de este párrafo y presenten al Secretario una solicitud a estos efectos. (Énfasis suplido)

La Compañía de Turismo de Puerto Rico ("Compañía") emite esta Carta Circular con el propósito de establecer el procedimiento que deberán seguir las partes que hayan otorgado un contrato relacionado a exposiciones comerciales y convenciones para que puedan obtener la Certificación de Cumplimiento expedida por la Compañía y la Certificación de Contrato Calificado del Secretario para la compra de partidas tributables establecida en la Sección 4070.01(c)(3) del Código.

II. Determinación

Los contratos preexistentes relacionados a convenciones y exposiciones comerciales ("trade shows") que hayan sido otorgados en o antes del 1ro de julio de 2015, estarán sujetos a la tasa del Impuesto sobre Ventas y Uso aplicable a dicha partida tributable al 30 de junio de 2015. Para efectos de dicha Sección, el término "partida tributable" incluye propiedad mueble tangible, servicios tributables, derechos de admisión y transacciones combinadas.¹ Así mismo, se entenderá que una convención se refiere a la agrupación de varias personas para realizar un foro, reunión, viaje de incentivos y/o congreso en Puerto Rico.

Toda solicitud presentada al amparo la Sección 4070.01(c)(3) del Código deberá ser presentada ante la División de Asuntos Fiscales de la Compañía de Turismo de Puerto

¹ Véase Sección 4010.01(aa) del Código, 13 L.P.R.A. §32001(aa).

Rico, **en o antes del 30 de octubre de 2015**. Dicha solicitud puede ser enviada mediante correo electrónico Rochelli.Espino@tourism.pr.gov o entregada personalmente a la División de Incentivos Financieros de la Compañía.

La entidad o persona que posea un contrato otorgado en o antes del 1ro de julio de 2015 para llevar a cabo una convención, exposición comercial, "trade show", foro, reunión, viaje de incentivos y/o congreso en Puerto Rico deberá completar el Formulario Para Emitir Certificado de Cumplimiento bajo Juramento. Véase Anejo I de esta Carta Circular. Es importante que se incluya, junto al Formulario, la copia fiel y exacta del contrato debidamente firmado por ambas partes, junto con todos sus anejos y enmiendas. Además, el solicitante debe incluir la información detallada sobre la propiedad mueble tangible, servicios tributables, derechos de admisión y transacciones combinadas objeto de dicho contrato, especificando la cantidad a ser cobrada por cada partida tributable y el Impuesto sobre Ventas y Uso que será remitido al Departamento de Hacienda de Puerto Rico. No se aceptarán Formularios incompletos.

La Compañía podrá solicitar toda la documentación que entienda necesaria luego de radicada la solicitud. Una vez se evalúe la información presentada por el solicitante, la Compañía certificará bajo juramento que el solicitante cumple con las disposiciones de la Sección 4070.01(c)(3) del Código. El solicitante deberá entregar dicho Certificado de Cumplimiento al Departamento para que el Secretario pueda a su vez emitir la Certificación de Contrato Calificado conforme a los requisitos que establezca mediante Carta Circular. El Departamento podrá realizar inspecciones sobre la información sometida por el solicitante y hacer la evaluación que entienda pertinente para asegurar el cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

III. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata.

Cordialmente,



Ingrid I. Rivera Rocafort
Directora Ejecutiva